**MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E:**

El que suscribe **LIC. OSCAR MURGUÍA TORRES,** en mi calidad de Regidor de este Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y con fundamento en los artículos 115 fracción I, primer párrafo así como la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 3, 73, 77, 78 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 41 fracción II, 42, 49, 50 fracción I y demás relativos de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 38 fracción IV, 87 fracción II, 89, 93, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presento ante ustedes compañeros integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ESCALAFÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

**II.-** Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco se establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal.

**III.-** Que el **Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón de Zapotlán el Grande,** fue aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 03 de fecha 02 de febrero del año 2005, mediante punto número 07 del orden del día, **cuyo espíritu del reglamento** al momento de su creación fue dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el **objetivo de establecer las disposiciones legales para fomentar y administrar de forma justa el crecimiento y desarrollo respecto a las promociones y movimientos laborales del personal que labora en esta institución pública municipal**, para mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes para el correcto desempeño de su puesto, y con ello, mejorando la calidad y productividad de los servicios que ofrece el gobierno municipal para la ciudadanía.

**IV.-** Que con fecha 22 de noviembre del 2024, **se recibió copia de oficio 178/11/2024 del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco (S.S.P.H.A.Z.G.J)**, que remitió a la Ciudadana Presidenta Magali Casillas Contreras, **en la que solicitan la reformar al artículo 5 del Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón de Zapotlán el Grande, Jalisco,** con la finalidad de tener igualdad de integrantes en la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, oficio que fue turnado a todos los integrantes de este Ayuntamiento y del cual ya es de conocimiento general.

**V.-** El propósito de esta iniciativa de ordenamiento, radica reformar el **artículo 5 del Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón de Zapotlán el Grande, Jalisco, que a letra dice:**

**Artículo 5.-** “La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón, es un organismo constituido según lo ordena el Artículo 58 de la Ley de Servidores Públicos, se integra con dos representantes del Ayuntamiento, dos por el Sindicato de Servidores Públicos, dos nombrados por el ejecutivo de la Administración Pública Municipal y un último miembro que será nombrado de común acuerdo por los antes citados. La Comisión deberá formar las subcomisiones necesarias para su buen funcionamiento, mismas que serán integradas conforme a lo dispuesto en el Manual de Operación que al efecto se elabore”.

**Esto con el objetivo de lograr armonizar** lo establecido en **el artículo 58 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios**, que a la letra reza:

**Artículo 58.-** “En cada Entidad Pública se constituirá una Comisión Mixta de Escalafón que se integrará con un representante de la Entidad, otro por el Sindicato de la Unidad Burocrática que corresponda y un tercero, que nombrarán los anteriores miembros. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la Comisión, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva la controversia, con excepción de lo relativo a los servidores públicos que pertenezcan a los Tribunales a que se refiere el primer párrafo del artículo 39, de la Constitución Política del Estado, toda vez que será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien las resuelva los integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años”.

Es imperante mencionar que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a establecerse su aplicación, lo anterior de conformidad al artículo 1 del mismo ordenamiento legal antes citado, por lo que es preciso mencionar que la facultad reglamentaria está acotada por el principio **de subordinación jerárquica o jerarquía normativa**, que consiste, en que el ejercicio de la facultad no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, no puede ir más allá de lo previsto en ella, conforme al criterio jurisprudencial siguiente:

Registro digital: 172521

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis:P./J. 30/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

**FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.**

La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competerá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 30/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.[[1]](#footnote-1)

 Jurisprudencia P./J. 30/2007. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, mayo de 2007, página 1515.

**VI.-** Por tal motivo, se tiene a bien presentar la siguiente propuesta de reforma al artículo **5 del Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón de Zapotlán el Grande, Jalisco:**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| **Artículo 5.** La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón, es un organismo constituido según lo ordena el Artículo 58 de la Ley de Servidores Públicos, se integra con dos representantes del Ayuntamiento, dos por el Sindicato de Servidores Públicos, dos nombrados por el ejecutivo de la Administración Pública Municipal y un último miembro que será nombrado de común acuerdo por los antes citados. La Comisión deberá formar las subcomisiones necesarias para su buen funcionamiento, mismas que serán integradas conforme a lo dispuesto en el Manual de Operación que al efecto se elabore. | **Artículo 5.** La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón, es un organismo constituido según lo ordena el **artículo 58 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, **que se integrará con un representante de la Entidad, otro por el Sindicato de la Unidad Burocrática que corresponda y un tercero, que nombrarán los anteriores miembros. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la Comisión, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva la controversia**. La Comisión deberá formar las subcomisiones necesarias para su buen funcionamiento, mismas que serán integradas conforme a lo dispuesto en el Manual de Operación que al efecto se elabore. |

 VII.- De antemano, la subordinación jerárquica **deriva implícitamente del principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucionales**. Este principio de legalidad aplicado en el contexto de la administración pública establece que todos los actos, procesos, procedimientos y acciones deberán someterse estrictamente a lo estipulado en la ley, por lo que no puede haber contradicciones en su interpretación y aplicación. Por lo tanto, esta propuesta de texto para reformar el artículo 5 del Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón de Zapotlán el Grande, Jalisco, evitará lagunas al momento de su interpretación y aplicación, garantizando de forma justa las promociones y movimientos de los trabajadores pertenecientes a esta entidad municipal, además de cumplir material y formalmente lo establecido en el artículo 58 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No se omite mencionar que es obligación del Ayuntamiento expedir toda la reglamentación necesaria para su funcionamiento interno, oyendo siempre al sindicato correspondiente, lo anterior de conformidad al artículo 24 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que es imperante velar siempre por la igualdad y la justicia de nuestro personal, ya que ellos son el valor más grande de este Ayuntamiento.

Para lo cual propongo siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ESCALAFÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,** de conformidad al acuerdo siguiente:

**ÚNICO:** Se turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación para su estudio y dictaminación, y se me adhiera a los trabajos edilicios como autor de la iniciativa.

**A T E N T A M E N T E**

**“2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARÍA GUADALUPE MARÍN PRECIADO”**

## Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco, enero del año 2025.

**LIC. OSCAR MURGUÍA TORRES**

Regidor

OMT/lggp

La presente foja de firma pertenece a la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ESCALAFÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, de fecha enero del 2025

1. [↑](#footnote-ref-1)